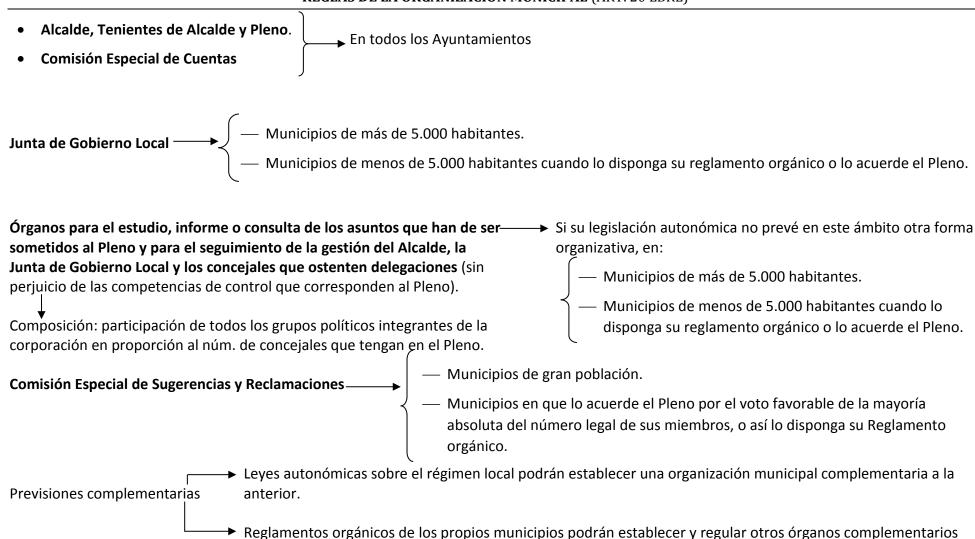
ENTES LOCALES

MUNICIPIOS

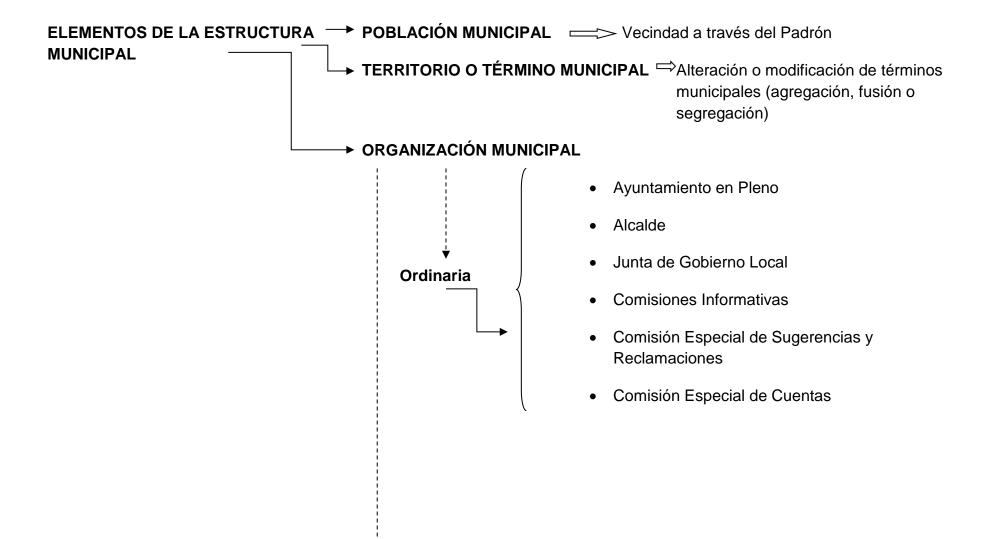
POBLACIÓN MUNICIPAL	Conjunto de personas inscritas en el Padrón Municipal (la condición de vecino se adquiere desde la inscripción en el Padrón municipal)
POBLACION WIONICIPAL	Obligación de inscripción en el Municipio en el que se resida habitualmente o, si se vive en varios, en el que se habite más tiempo al año.
TERRITORIO O TÉRMINO MUNICIPAL	 — Espacio físico sobre el que el Municipio ejerce sus competencias. — Debe pertenecer íntegramente a una sola provincia (excepción: enclaves que, físicamente, están fuera de los límites provinciales normales)

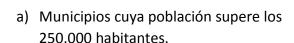
ALTERACIÓN DE TÉRMINOS MUNICIPALES. REQUISITOS BÁSICOS (art. 13 LBRL)				
	Corresponde a las CCAA. Requisitos:			
	 Audiencia de los Municipios interesados. 			
De carácter procedimental	 Dictamen del Consejo de Estado u órgano consultivo autonómico equivalente. 			
	 Informe de la Administración que ejerza la tutela financiera y puesta en conocimiento de la Administración General del Estado. 			
De carácter	Cuando dé lugar a la creación de nuevos municipios, sólo podrá realizarse:			
	 Sólo podrá realizarse sobre la base de núcleos de población territorialmente diferenciados de, al menos, 5000 habitantes. 			
	Y siempre que los Municipios resultantes:			
sustantivo	 — sean financieramente sostenibles, — cuenten con recursos suficientes para el cumplimiento de las competencias municipales — y no suponga disminución en la calidad de los servicios que venían siendo prestados. 			
	·			
Restantes requisitos	De acuerdo con lo establecido en la normativa autonómica de aplicación.			

REGLAS DE LA ORGANIZACIÓN MUNICIPAL (ART. 20 LBRL)



(conforme a este art. 20 LBRL y a las leyes autonómicas de régimen local).





- b) Municipios capitales de provincia con más de 175.000 habitantes.
- c) Cuando lo decidan las Asambleas Legislativas autonómicas a iniciativa de los respectivos Municipios, en los siguientes casos:
 - Municipios capitales de provincia, capitales autonómicas o sedes de las instituciones autonómicas.
 - Municipios que superen los 75.000 habitantes, que presenten circunstancias económicas, sociales, históricas o culturales especiales.



Distritos Divisiones territoriales del término municipal, obligatorios en los Municipios de Gran Población, erigiéndose en órganos colegiados con facultades decisorias (tantos órganos como cuantas divisiones territoriales del municipio se hayan establecido), quedando configurados como órganos de gestión desconcentrada.

Concejo Abierto ► Supuestos (art. 29 LBRL) a) Municipios que tradicional y voluntariamente cuenten con ese singular régimen de gobierno y administración. ▶ b) Aquellos otros en los que por su localización geográfica, la mejor gestión de los intereses municipales u otras circunstancias lo hagan aconsejable. Requisito: petición de la mayoría de los vecinos + decisión favorable por mayoría de 2/3 de los miembros del Ayuntamiento + aprobación por la Comunidad Autónoma. Municipios que con anterioridad venían obligados por Ley en función del número de residentes a funcionar en Concejo Abierto: podrán continuar con ese régimen especial siguiendo el procedimiento previsto al efecto. Gobierno y administración municipales corresponden a un Alcalde y una asamblea vecinal de la que forman parte todos los Régimen electores. Funcionamiento: conforme a los usos, costumbres y tradiciones locales y, en su defecto, a lo establecido en LBRL y leyes autonómicas sobre régimen local. Alcaldes de las corporaciones de municipios de menos de 100 residentes: podrán convocar a sus vecinos a Concejo Abierto para decisiones de especial trascendencia para el municipio.

COMPETENCIAS

COMPETENCIAS PROPIAS (art. 25 LBRL)

(art. 25.1 LBRL)

Regla general El Municipio, para la gestión de sus intereses y en el ámbito de sus competencias, puede promover actividades y prestar los servicios públicos que contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal en los términos previstos en este art. 25 LBRL.

Materias (en los términos de la legislación estatal y autonómica)

(art. 25.2 LBRL)

- a) Urbanismo: planeamiento, gestión, ejecución y disciplina urbanística. Protección y gestión del Patrimonio histórico. Promoción y gestión de la vivienda de protección pública con criterios de sostenibilidad financiera. Conservación y rehabilitación de la edificación.
- b) Medio ambiente urbano: en particular, parques y jardines públicos, gestión de los residuos sólidos urbanos y protección contra la contaminación acústica, lumínica y atmosférica en las zonas urbanas.
- c) Abastecimiento de agua potable a domicilio y evacuación y tratamiento de aguas residuales.
- d) Infraestructura viaria y otros equipamientos de su titularidad.
- e) Evaluación e información de situaciones de necesidad social y atención inmediata a personas en situación o riesgo de exclusión social.
- f) Policía local, protección civil, prevención y extinción de incendios.
- g) Tráfico, estacionamiento de vehículos y movilidad. Transporte colectivo urbano.
- h) Información y promoción de la actividad turística de interés y ámbito local.
- i) Ferias, abastos, mercados, lonjas y comercio ambulante.
- j) Protección de la salubridad pública.
- k) Cementerios y actividades funerarias.
- I) Promoción del deporte e instalaciones deportivas y de ocupación del tiempo libre.
- m) Promoción de la cultura y equipamientos culturales.
- n) Participación en la vigilancia del cumplimiento de la escolaridad obligatoria y cooperación con las Administraciones educativas correspondientes en la obtención de los solares necesarios para la construcción de nuevos centros docentes. Conservación, mantenimiento y vigilancia de los edificios de titularidad local destinados a centros públicos de educación infantil, de educación primaria o de educación especial.
- ñ) Promoción en su término municipal de la participación de los ciudadanos en el uso eficiente y sostenible de las tecnologías de la información y las comunicaciones.

Requisitos

(art. 25.3, 4 y 5 LBRL)

Determinación de las competencias en las materias enunciadas: **por Ley**. Requisitos:

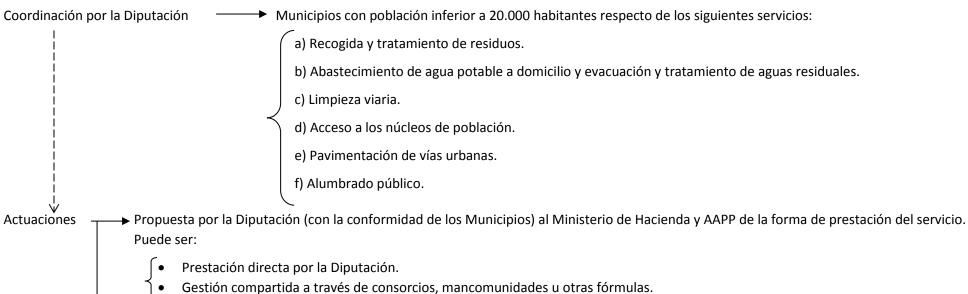
— La Ley debe acompañarse de una memoria económica que refleje el impacto sobre los recursos financieros de las AAPP afectadas y el cumplimiento de los principios de estabilidad, sostenibilidad financiera y eficiencia del servicio o la actividad.

— La Ley debe prever la dotación de los recursos necesarios para asegurar la suficiencia financiera de las EELL sin que ello pueda conllevar, en ningún caso, un mayor gasto de las Administraciones Públicas.

— La ley debe garantizar que no se produce una atribución simultánea de la misma competencia a otra Administración Pública.

SERVICIOS MUNICIPALES OBLIGATORIOS (art. 26 LBRL)

Municipios. Población	Servicios municipales obligatorios	
Todos los Municipios	Alumbrado público, cementerio, recogida de residuos, limpieza viaria, abastecimiento domiciliario de agua potable, alcantarillado, acceso a los núcleos de población y pavimentación de las vías públicas.	
Superior a 5.000 habitantes	Las anteriores + parque público, biblioteca pública y tratamiento de residuos.	
Superior a 20.000 habitantes	Las anteriores + protección civil, evaluación e información de situaciones de necesidad social y atención inmediata a personas en situación o riesgo de exclusión social, prevención y extinción de incendios e instalaciones deportivas de uso público.	
Superior a 50.000 habitantes	Las anteriores + transporte colectivo urbano de viajeros y medio ambiente urbano.	



Requisito: informe preceptivo de la Comunidad Autónoma si es la Administración que ejerce la tutela financiera.

Ministerio decide sobre la propuesta.

COMPETENCIAS DELEGADAS (art. 27 LBRL)

Regla general y requisitos

(art. 27.1 LBRL)

Regla general: el Estado y las CCAA podrán delegar en los Municipios el ejercicio de sus competencias.

→ Finalidad y principios de la delegación: mejorar la eficiencia de la gestión pública, contribuir a eliminar duplicidades administrativas y ser acorde con la legislación de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.

→ Contenido. La delegación deberá determinar:

- Alcance, contenido y condiciones de la delegación.
- Duración de la delegación: no podrá ser inferior a 5 años.
- Control de eficiencia que se reserve la Administración delegante.
- Medios personales, materiales y económicos que asigne la Administración delegante sin que pueda suponer un mayor gasto de las AAPP.

La delegación deberá acompañarse de una *memoria económica* donde se justifiquen los principios anteriores y se valore el impacto en el gasto de las AAPP afectadas. En ningún caso puede conllevar un mayor gasto de las mismas.

Régimen jurídico (art. 27.4 a 27.8 LBRL)

→ Para dirigir y controlar el ejercicio de los servicios delegados, la Administración delegante podrá dictar instrucciones técnicas de carácter general, recabar, en cualquier momento, información sobre la gestión municipal, enviar comisionados y formular los requerimientos pertinentes para la subsanación de las deficiencias observadas.

En caso de incumplimiento de las directrices, denegación de las informaciones solicitadas, o inobservancia de los requerimientos formulados, la Administración delegante podrá revocar la delegación y ejecutar por sí misma la competencia delegada en sustitución del Municipio.

Efectividad de la delegación: requiere su aceptación por el Municipio interesado.

▶ Requisito económico: la delegación habrá de ir acompañada en todo caso de la correspondiente financiación.

- Necesidad de dotación presupuestaria adecuada y suficiente en los presupuestos de la Administración delegante para cada ejercicio económico (nulidad sin dicha dotación).
- Incumplimiento de las obligaciones financieras por parte de la Administración autonómica delegante: faculta a la Entidad Local delegada para compensarlas automáticamente con otras obligaciones financieras que ésta tenga con la Administración autonómica delegante.

Ejercicio de las competencias delegadas: con arreglo a la legislación del Estado o de las CCAA.

PROVINCIA

Concepto y fines (art. 31.1 y 2 LBRL)

→ Provincia = Entidad local determinada por la agrupación de Municipios, con personalidad jurídica propia y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines.

➤ Fines propios y específicos de la Provincia = garantizar los principios de solidaridad y equilibrio intermunicipales, en el marco de la política económica y social. En particular:

- a) Asegurar la prestación integral y adecuada en la totalidad del territorio provincial de los servicios de competencia municipal.
- b) Participar en la coordinación de la Administración local con la de la Comunidad Autónoma y la del Estado.

Gobierno y administración provincial → Corresponden a la Diputación u otras Corporaciones de carácter representativo. (art. 31.3 LBRL)

Alteración de límites territoriales → Mediante Ley Orgánica. (art. 25.2 TRRL)

ÓRGANOS PROVINCIALES

Órganos de existencia obligatoria en todas las Diputaciones

- Presidente.
- Vicepresidente.
- Junta de Gobierno.
- Pleno.
- Órganos que tengan por objeto:
 - o Estudio, informe o consulta de los asuntos que han de ser sometidos a la decisión del Pleno.
 - Seguimiento de la gestión del Presidente, la Junta de Gobierno y los Diputados que ostenten delegaciones
 [siempre que la respectiva legislación autonómica no prevea una forma organizativa distinta en este ámbito y sin perjuicio de las competencias de control que corresponden al Pleno]
 - -> Participación de todos los grupos políticos integrantes de la corporación mediante Diputados, en proporción al número de ellos que tengan en el Pleno.

Pleno de la Diputación Provincial

- Máximo órgano de gobierno de la provincia.
- Se integra por todos los Diputados provinciales cuyo número, en función de la población de la Provincia: entre 25 y
 51. Su elección se establece por un sistema de extrapolación de los resultados de las elecciones a Concejales de los Ayuntamientos de la Provincia.
- Competencias (art. 33 LBRL):
 - Órgano representativo superior de la Provincia y en cuanto tal, titular de potestades normativas (organización de la Diputación, aprobación de Ordenanzas; aprobación de planes provinciales) y potestades de control de los restantes órganos provinciales (aprobación del presupuesto, moción de censura al Presidente,...)
 - Competencias decisorias en materia organizativa, financiera y procesal.

— Es elegido por el Pleno de la Diputación Provincial entre sus miembros (candidato: cualquiera de los Diputados provinciales; elección por mayoría absoluta en primera votación, y simple en segunda). Presidente de la — Puede ser destituido por moción de censura constructiva o por pérdida de la moción de confianza. **Diputación Provincial** — Ostenta la máxima representación de la Provincia y es jefe del ejecutivo provincial, por lo que le corresponde la dirección del gobierno y administración de la Provincia — Formada por el Presidente de la Diputación y los diputados provinciales libremente designados por éste en número no superior a un tercio del total del número legal de miembros de la Corporación. Junta de Gobierno — Está encargada de la asistencia al Presidente en el ejercicio de sus atribuciones, así como de las funciones que le asignen las leyes y las que le deleguen bien el Presidente, bien otros órganos provinciales. **Comisiones** Son órganos colegiados de idéntica composición y funciones a sus homónimas municipales (composición pluripartidista; **Informativas** preparación del trabajo del Pleno y control del equipo de gobierno provincial) COMPETENCIAS Entres otras: a) Coordinación de los servicios municipales entre sí para la garantía de la prestación integral y adecuada referida en art. 31.2 LBRL. b) Asistencia y cooperación jurídica, económica y técnica a los Municipios, especialmente los de menor capacidad económica y de gestión. **Propias** c) Prestación de servicios públicos de carácter supramunicipal y, en su caso, supracomarcal y fomento o, en su caso, (art. 36 LBRL) coordinación de la prestación unificada de servicios de los municipios de su respectivo ámbito territorial. Aprobación anual del denominado Plan Provincial de Cooperación a las Obras y Servicios, instrumento destinado a garantizar unos mínimos en la prestación de servicios públicos municipales y corregir los desequilibrios existentes en los municipios más desfavorecidos, todo ello con el objeto de asegurar el acceso de la población de la provincia al conjunto de los servicios públicos más elementales y la mayor economía y eficacia en su prestación (alumbrado, abastecimiento de agua potable, alcantarillado,...).

la	En su elaboración participan los Municipios, si bien es la Diputación la que establece los criterios, decide y selecciona entre las obras municipales propuestas, aquellas que merecen prioridad, desestimando las que no se acomoden a los objetivos del Plan.
Delegadas	 a) <u>Del Estado</u>: Puede delegar en las Diputaciones Provinciales competencias de mera ejecución Cuando se entienda que el ámbito provincial es el más idóneo para la prestación de los correspondientes servicios. Requiere consulta e informe de la Comunidad Autónoma interesada. b) <u>De la Comunidad Autónoma</u>, en cuyo caso la Diputación provincial actuará con plena sujeción a las instrucciones generales y particulares que dé aquella. gimen: el del art. 27 LBRL.

RELACIONES INTERADMINISTRATIVAS			
Base: principio de lealtad de constitucional	Comporta una serie de deberes en dichas relaciones recíprocas (respeto al ejercicio legítimo por las demás Administraciones Públicas de sus competencias; ponderación, en la actuación de las competencias propias, de la totalidad de los interés públicos implicados; prestar cooperación y asistencia a las restantes Administraciones Públicas,).		
DEBER DE INFORMACIÓN	 Deber de los Entes Locales de remitir a las Administraciones estatal y autonómica copia de sus actos y acuerdos. Deber de las Administraciones estatal y autonómica de facilitar el acceso a los representantes legales de las Entidades Locales a los instrumentos de planificación, programación y gestión de obras y servicios que les afecten directamente. 		
COOPERACIÓN (carácter voluntario)	 Convenios de colaboración Consorcios: Sólo cuando la cooperación no pueda formalizarse mediante convenio y siempre que, en términos de eficiencia económica, permita una asignación más eficiente de los recursos económicos) 		
ÓRGANOS DE COLABORACIÓN	 — Podrán tener carácter general o sectorial y ámbito autonómico o provincial. — Son órganos únicamente deliberantes o consultivos, no decisorios 		
COORDINACIÓN	 A fin de asegurar la coherencia de la actuación de las Administraciones Públicas y en especial para asegurar el cumplimiento de la estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera, la legislación puede atribuir facultades de coordinación al Gobierno de la Nación o al Consejo de Gobierno autonómico Supuesto: cuando las actividades o los servicios locales: Trasciendan el interés propio de las correspondientes Entidades. Incidan o condicionen relevantemente los de dichas Administraciones. O sean concurrentes o complementarios de los de estas Administraciones. 		

CONFLICTOS	
Entidad local que incumpla las obligaciones impuestas directamente por la Ley de forma que tal incumplimiento afectara al ejercicio de competencias de la Administración del Estado o de la Comunidad Autónoma, y cuya cobertura económica estuviere legalmente o presupuestariamente garantizada (art. 60 LBRL).	 Bien la Administración General del Estado, bien la Comunidad Autónoma (según su respectivo ámbito competencial), deberá recordarle su cumplimiento concediendo al efecto el plazo que fuere necesario (nunca inferior a 1 mes). Si, transcurrido dicho plazo el incumplimiento persistiera, se procederá a adoptar las medidas necesarias para el cumplimiento de la obligación a costa y en sustitución de la entidad local.
Gestión gravemente dañosa para los intereses generales que suponga incumplimiento de sus obligaciones constitucionales (art. 61 LBRL). Se considerarán, en todo caso, decisiones gravemente dañosas para los intereses generales los acuerdos o actuaciones de los órganos de las corporaciones locales que den cobertura o apoyo, expreso o tácito, de forma reiterada y grave, al terrorismo o a quienes participen en su ejecución, lo enaltezcan o justifiquen, y los que menosprecien o humillen a las víctimas o a sus familiares.	 En este caso podrá procederse a la disolución de los órganos de la Corporación Local. Dicha medida se adopta mediante Real Decreto del Consejo de Ministros, a iniciativa propia y con conocimiento del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma correspondiente o a solicitud de éste y, en todo caso, previo acuerdo favorable del Senado. Acordada la disolución, será de aplicación la legislación electoral general, cuando proceda, en relación a la convocatoria de elecciones parciales y, en todo caso, la normativa reguladora de la provisional administración ordinaria de la corporación.
Impugnación de actos y acuerdos y ejercicio de acciones	 Actos o acuerdos locales que infringen el ordenamiento jurídico (art. 65 LBRL). La Administración General del Estado y las CCAA, en sus respectivos ámbitos competenciales, pueden: Requerir al ente local para que en el plazo máximo de 1 mes anule dicho acto. Caso de que el ente local desatienda el requerimiento o lo rechace, la Administración requiriente podrá acudir a la Jurisdicción contencioso-administrativa. Impugnar directamente el acto o acuerdo ante la Jurisdicción contencioso-administrativa. Actos o acuerdos locales que menoscaben competencias estatales o autonómicas, interfieran su ejercicio o excedan de las competencias locales (art. 66 LBRL): pueden seguirse las vías anteriores.

	Actos o acuerdos locales que atenten gravemente al interés general de España (art. 67 LBRL). En este caso, el Delegado del Gobierno, previo requerimiento para su anulación al Presidente de la Corporación, podrá suspenderlos y adoptar las medidas pertinentes para la protección de dicho interés. Acordada la suspensión de un acto o acuerdo, el Delegado del Gobierno deberá impugnarlo ante la Jurisdicción Contencioso-administrativa.
Entes Locales territoriales: están legitimados	 Para la impugnación de las disposiciones y actos de las Administraciones estatal y autonómicas que lesionen la autonomía garantizada por la Constitución Española y la LBRL Para promover la impugnación ante el Tribunal Constitucional de las leyes del Estadio o de las CCAA cuando se estime que son éstas las que lesionan la autonomía constitucionalmente garantizada.